

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

I. Ejercicio de la iniciativa		
Procedimiento ordinario (Art. 143 CE)	Procedimiento agravado (Art. 151 CE)	Procedimiento singular (D. Trans. 2º CE)
Sujeto de la iniciativa: Las Diputaciones provinciales interesadas (u órgano interinsular) y 2/3 de los Municipios cuya población represente a la mayoría del censo electoral de cada provincia.	Sujeto de la iniciativa: I. Las Diputaciones provinciales interesadas (u órgano interinsular) y 3/4 de los Municipios de cada una de las provincias afectadas y cuya población represente a la mayoría del censo electoral de cada una de dichas provincias. II. Ratificación por referéndum con voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada una de las provincias afectadas.	Sujeto de la iniciativa: Los órganos pre-autonómicos colegiados superiores de Cataluña, el País Vasco y Galicia, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

II. Intervención de Asambleas Territoriales «AD HOC».

I. Formación de una Asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones provinciales afectadas (u órgano interinsular) y por los Diputados y Senadores de cada una de las provincias. II. Elaboración (y aprobación por mayoría absoluta) de un Proyecto de Estatuto de Autonomía.	I. Formación de una Asamblea de parlamentarios compuesta por todos los Diputados y Senadores de las provincias afectadas, mediante convocatoria del Gobierno de la Nación. II. Elaboración (y aprobación por mayoría absoluta) de un Proyecto de Estatuto de Autonomía.
---	--

REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES (O AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN EL CASO DE LAS SINGULARES).

III. Intervención de las Cámaras del Parlamento

Las Cortes Generales	El Congreso de los Diputados
Tramitación del Proyecto de Estatuto como un Proyecto de Ley, por el procedimiento ordinario e intervención de las dos Cámaras.	Tramitación excepcional: El Proyecto de Estatuto entra en el Congreso de los Diputados que lo examina con el concurso y participación en los debates de una delegación de la Asamblea proponente con el objetivo de adoptar un texto de común acuerdo. Plazo disponible: dos meses.

IV. Intervención de los ciudadanos en referéndum

	I. Si hay acuerdo sobre el texto de la Asamblea de parlamentarios en el Congreso de los Diputados I. El Proyecto de Ley (Orgánica) del Estatuto de Autonomía se somete a REFERÉNDUM entre los electores de las provincias afectadas, requiriéndose para su aprobación la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada una de las provincias. La no aprobación por alguna de las provincias no paraliza la constitución de la Comunidad Autónoma por aquellas que lo hayan ratificado. II. Aprobado el Proyecto en Referéndum, se somete a ratificación de las Cortes Generales (el Congreso y el Senado) mediante un voto de totalidad.
	II. Si no hay acuerdo sobre el texto de la Asamblea de parlamentarios en el Congreso de los Diputados
	I. Se somete el texto elaborado por la Asamblea de Parlamentarios al procedimiento legislativo ordinario en las Cortes (debate y aprobación por las dos Cámaras). II. El texto resultante se someterá a REFERÉNDUM en cada una de las provincias afectadas.

V. Promulgación-publicación de los Estatutos de Autonomía en el «Boletín Oficial del Estado».